

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional relativa a la composición de la Comisión Estatal de Conducta Judicial, la composición del tribunal para revisar las recomendaciones de la comisión, y la autoridad de la comisión, el tribunal y la Corte Suprema de Texas para sancionar más eficazmente a los jueces y magistrados por mala conducta judicial.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-a del Artículo V de la Constitución de Texas, se enmienda enmendando las Subdivisiones (2), (3), (8) y (9) y agregando las Subdivisiones (2-a), (2-b) y (8-a) de la siguiente manera:

(2) La Comisión Estatal de Conducta Judicial consta de los siguientes 13 [~~trece (13)~~] miembros [~~7 a saber~~]:

(i) seis jueces o magistrados de tribunales de este estado nombrados por la Corte Suprema con el asesoramiento y consentimiento del Senado, dos de los cuales deben ser jueces de tribunales de primera instancia [~~un (1) Magistrado de un Tribunal de Apelaciones~~]; y

(ii) siete [~~un (1) Juez de Distrito~~]; (iii) dos (2) miembros del Colegio de Abogados del Estado, que hayan ejercido como tales respectivamente durante más de diez (10) años consecutivos inmediatamente anteriores a su selección; (iv) cinco (5) ciudadanos nombrados por el Gobernador con el asesoramiento y consentimiento del Senado, que tengan 7 por lo menos 35 [~~treinta (30)~~] años de edad.

(2-a) Una [~~7 sin licencia para ejercer la abogacía ni ocupar ningún cargo o empleo público asalariado~~]; (v) un (1) Juez de Paz; (vi) un (1) Juez de un Tribunal Municipal; (vii) un (1) Juez de un Tribunal de Justicia del Condado; y (viii) un (1) Juez de un Tribunal Constitucional del Condado; sin embargo, ninguna persona no podrá [deberá] ser nombrada miembro de la Comisión o permanecer en ella si la persona [~~7 que~~] no mantiene residencia física dentro de este Estado [~~7~~] o ha [~~quién habrá~~] dejado de conservar las calificaciones [~~precedentes~~] especificadas en la Subsección (2) de esta Sección para el nombramiento de esa persona.

(2-b) Una persona nombrada según la Subsección (2) de esta Sección que sea un juez o magistrado [~~de clase respectiva de membresía, y siempre que un Comisionado de clase (i), (ii), (iii), (vii) o (viii)] no pueda ser juez o magistrado [~~residir u ocupar un cargo de juez~~] en el mismo tipo de tribunal [~~del distrito de apelaciones~~] que otro miembro de la Comisión que es un juez o magistrado. [~~Los comisionados de las clases (i), (ii), (vii) y (viii) anteriores serán elegidos por la Corte Suprema con el asesoramiento y consentimiento del Senado, los de la clase (iii) por la Junta Directiva del Colegio de Abogados del Estado según las regulaciones que prescribirá la Corte Suprema con el asesoramiento y consentimiento del Senado, los de la clase (iv) por nombramiento del Gobernador con el asesoramiento y consentimiento del Senado, y los comisionados de las clases (v) y (vi) por nombramiento de la Corte Suprema según lo dispuesto por la ley, con el asesoramiento y consentimiento del Senado.~~]~~

(3) El mandato regular de los Comisionados será de seis [~~6~~] años [~~pero los miembros iniciales de cada una de las clases (i), (ii) y (iii) serán elegidos respectivamente por periodos de cuatro (4) y seis (6) años, y los miembros iniciales de la clase (iiii) por periodos respectivos de dos (2), cuatro (4) y seis (6) años~~]. Las vacantes provisionales se cubrirán de la misma manera que las vacantes debidas a la caducidad de un mandato completo,

pero sólo por la parte restante del mandato de que se trate. Los comisionados pueden sucederse a sí mismos en el cargo solo si dicho comisionado prestó servicio [~~ha prestado servicio~~] menos de tres [~~43~~] años consecutivos.

(8) Después de la investigación que considere necesaria, la Comisión podrá, a su discreción:

(i) para una persona que ocupe un cargo o puesto especificado en la Subsección (6) de esta Sección a quien nunca se le haya emitido una orden según este subpárrafo y en respuesta a una queja o informe que no sea una queja o informe que alegue que la persona participó en una conducta que constituye un delito penal, emitir una orden de amonestación privada, advertencia, reprimenda, censura o requerimiento de que la persona obtenga capacitación o educación adicional;

(ii) emitir una amonestación, advertencia, reprimenda o requerimiento de manera [~~privada o~~] pública para que la persona obtenga capacitación o educación adicional; [7] o bien

(iii) si la Comisión determina que la situación amerita tal acción, [~~podrá~~] iniciar procedimientos formales y ordenar que se celebre una audiencia formal ante ella en relación con una persona que ocupe un cargo o puesto especificado en la Subsección (6) de esta Sección, o podrá, a su discreción, solicitar a la Corte Suprema que nombre a un Juez de Distrito o Juez de un Tribunal de Apelaciones activo o jubilado, o Juez o Magistrado jubilado de la Corte de Apelaciones en lo Criminal o de la Corte Suprema, como Juez Titular para conocer y recibir pruebas en la materia, e informar al respecto a la Comisión y a la Corte Suprema.

(8-a) Un [~~E1~~] Maestro nombrado según la Subsección (8) (iii) de esta Sección tendrá todo el poder de un Juez de Distrito en la ejecución de órdenes relacionadas con testigos, pruebas y procedimientos. Si, después de una audiencia formal conforme a la Subsección (8) (iii) de esta Sección, o después de considerar el expediente y el informe de un Maestro nombrado conforme a la Subsección (8) (iii) de esta Sección, la Comisión determina que la persona ha incurrido en una conducta deliberada o persistente que es claramente inconsistente con el desempeño adecuado de los deberes de un juez u otra buena causa para ello, la Comisión:

(i) [~~Emitirá~~] emitirá para la persona una orden de amonestación pública, advertencia, reprimenda, censura o requerimiento de que la persona que ocupe un cargo o posición especificada en la Subsección (6) de esta Sección obtenga capacitación o educación adicional; [7] o bien

(ii) podrá [~~deberá~~] recomendar a un tribunal de revisión la remoción o jubilación [~~7, según sea el caso,~~] de la persona y [~~en consecuencia~~] presentará ante el tribunal todo el expediente ante la Comisión.

(9) Un tribunal para revisar la recomendación de la Comisión para la remoción o jubilación de una persona que ocupa un cargo o posición especificada en la Subsección (6) de esta Sección compuesto por siete [~~47~~] Magistrados [~~e Jueces~~] de los Tribunales de Apelaciones que son seleccionados [~~por sorteo~~] por el Presidente de la Corte Suprema. [~~Cada Tribunal de Apelaciones designará a uno de sus miembros para que sea incluido en la lista de la cual se haga la selección.~~] La notificación en el tribunal se considerará parte de los deberes oficiales de un magistrado [~~juez~~], y no se podrá pagar ninguna compensación adicional por dicho servicio. El tribunal de revisión examinará el expediente de las actuaciones en relación con la ley y los hechos y, a su discreción, podrá, por causa justificada demostrada, permitir la introducción de pruebas adicionales. Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se

presente el expediente ante el tribunal de revisión, este ordenará la censura pública, la suspensión sin goce de sueldo por un período determinado, la jubilación o la remoción, según lo considere justo y apropiado, o rechazará totalmente la recomendación. Un Ministro, Juez, Maestro o Magistrado puede apelar una decisión del tribunal de revisión ante la Corte Suprema según la regla de pruebas sustanciales. En caso de que se dicte una orden de jubilación involuntaria por incapacidad o una orden de remoción, el cargo en cuestión quedará vacante. El tribunal de revisión, en una orden de jubilación involuntaria por incapacidad o en una orden de expulsión, prohibirá [puede prohibir] a dicha persona ocupar un cargo judicial en el futuro. Los derechos de una persona [un titular] así jubilado a las prestaciones de jubilación serán los mismos que si la jubilación de la persona [su jubilación] hubiera sido voluntaria.

SECCIÓN 2. Se enmienda la Sección 1-a(6) (A) del Artículo V de la Constitución de Texas de la siguiente manera:

(6) A. Cualquier Magistrado o Juez de los tribunales establecidos por esta Constitución o creados por la legislatura según lo dispuesto en la Sección 1, Artículo V, de esta Constitución, puede, sujeto a las demás disposiciones de este documento, ser destituido de su cargo por incumplimiento intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de los deberes del cargo, incumplimiento deliberado del Código de Conducta Judicial, o conducta deliberada o persistente que sea claramente incompatible con el desempeño adecuado de [sus] los deberes de la persona o que desacredite públicamente al poder judicial o a la administración de justicia. Cualquier persona que ocupe dicho cargo puede ser disciplinada o censurada, en lugar de ser destituida de su cargo, según lo dispuesto en esta sección. Cualquier persona que ocupe un cargo especificado en esta subsección puede ser suspendida de su cargo con o sin goce de sueldo por la Comisión inmediatamente después de ser acusada por un gran jurado estatal o federal por un delito grave o acusada de un delito menor que involucre mala conducta oficial. En la presentación de una queja jurada que acusa a una persona que ocupa dicho cargo de incumplimiento intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de los deberes del cargo, incumplimiento intencional del Código de Conducta Judicial, o conducta intencional y persistente que es claramente inconsistente con el desempeño adecuado de [sus deberes] los deberes de la persona o desacredite públicamente al poder judicial o a la administración de justicia, la Comisión, después de notificar a la persona y darle la oportunidad de comparecer y ser oída ante la Comisión, podrá recomendar a la Corte Suprema la suspensión de dicha persona de su cargo con o sin goce de sueldo, hasta que se resuelva definitivamente la acusación. La Corte Suprema, después de considerar [el registro de dicha comparecencia y] la recomendación de la Comisión puede suspender a la persona de su cargo con o sin goce de sueldo, hasta que se resuelva definitivamente la acusación.

SECCIÓN 3. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplicará a la enmienda constitucional propuesta por la 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025, con respecto a la membresía de la Comisión Estatal de Conducta Judicial, la membresía del tribunal para revisar las recomendaciones de la comisión y la autoridad de la comisión, el tribunal y la Corte Suprema de Texas para sancionar de manera más efectiva a jueces y magistrados por mala conducta judicial. La enmienda constitucional entra en vigor el 1 de enero

de 2026.

(b) Sin perjuicio de cualquier otra ley, los mandatos de los comisionados de la Comisión Estatal de Conducta Judicial que prestan servicio desde antes del 1 de enero de 2026 caducan el 1 de julio de 2026.

(c) Sin perjuicio de cualquier otra ley, la Corte Suprema de Texas, con el asesoramiento y el consentimiento del Senado, nombrará comisionados adicionales para la Comisión Estatal de Conducta Judicial a fin de prestar servicio en términos escalonados a partir del 1 de enero de 2026, de la siguiente manera:

- (1) dos comisionados por períodos de seis años;
- (2) dos comisionados por períodos de cuatro años; y
- (3) dos comisionados por períodos de dos años.

(d) Sin perjuicio de cualquier otra ley, el gobernador nombrará comisionados adicionales para la Comisión Estatal de Conducta Judicial para que presten servicio en términos escalonados a partir del 1 de enero de 2026, de la siguiente manera:

- (1) tres comisionados por períodos de seis años;
- (2) dos comisionados por períodos de cuatro años; y
- (3) dos comisionados por períodos de dos años.

(e) Sin perjuicio de cualquier otra ley y salvo que se disponga otra cosa en esta subsección, una queja presentada ante la Comisión Estatal de Conducta Judicial antes del 1 de enero de 2026 será revisada por los comisionados de la Comisión Estatal de Conducta Judicial nombrados antes del 1 de enero de 2026, a menos que la queja no se haya resuelto antes del 1 de julio de 2026, en cuyo caso la queja será examinada por los comisionados designados a partir de esa fecha.

(f) Sin perjuicio de cualquier otra ley, una queja presentada ante la Comisión Estatal de Conducta Judicial a partir del 1 de enero de 2026 será examinada por los comisionados de la Comisión Estatal de Conducta Judicial nombrados a partir de esa fecha.

(g) Esta disposición transitoria caduca el 1 de enero de 2031.
SECCIÓN 4. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional relativa a la composición de la Comisión Estatal de Conducta Judicial, la composición del tribunal para revisar las recomendaciones de la comisión, y la autoridad de la comisión, el tribunal y la Corte Suprema de Texas para sancionar más eficazmente a los jueces y magistrados por mala conducta judicial".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional la cual aumenta el monto de la exención de impuestos *ad valorem* de las propiedades residenciales por parte de un distrito escolar.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b(c) del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(c) La cantidad de \$140,000 [~~\$100,000~~] del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona adulta casada o soltera, incluida la persona que vive sola, quedará exenta de impuestos *ad valorem* para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura podrá establecer, según la ley general, que no se aplique la totalidad o parte de la exención a un distrito o subdivisión política que aplica impuestos *ad valorem* para fines de educación pública, pero no es el principal distrito escolar que imparte educación pública general primaria y secundaria en todo su territorio. Además de esta exención, la legislatura puede, según la ley general, eximir una cantidad que no excederá \$10,000 del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona discapacitada, tal como se define en la Subsección (b) de esta sección, y de una persona de 65 años de edad en adelante, de los impuestos *ad valorem* para fines generales de las escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura podrá, por ley general, basar la cantidad y la condición de elegibilidad para la exención adicional autorizada por esta subsección para personas discapacitadas y para personas de 65 años en adelante, según la necesidad económica. Es posible que una persona discapacitada elegible que tenga 65 años de edad o más no reciba ambas exenciones de un distrito escolar, sino que tenga que elegir alguna de las dos. Una persona elegible tiene derecho a recibir tanto la exención establecida por esta subsección para todas las propiedades residenciales como cualquier exención aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección, pero la legislatura establecerá, por ley general, si una persona discapacitada o de edad avanzada elegible puede recibir tanto la exención adicional para personas de edad avanzada como la autorizada por esta subsección para las personas discapacitadas, así como cualquier exención para personas de edad avanzada o discapacitadas aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección. Cuando el impuesto *ad valorem* se hubiera comprometido previamente para el pago de una deuda, los funcionarios fiscales de un distrito escolar podrán continuar aplicando y recaudando el impuesto sobre el valor de las propiedades exentas conforme a esta subsección hasta tanto se cancele la deuda si la suspensión del gravamen menoscabara la obligación contractual por la cual se originó la deuda. La legislatura establecerá fórmulas para proteger a los distritos escolares contra toda o parte de la pérdida de ingresos incurrida por la implementación de esta subsección, la Subsección (d) de esta sección, y la Sección 1-d-1 de este artículo. La legislatura podrá, por ley general, definir la propiedad residencial para los fines de esta sección.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. (a) Esta disposición transitoria se aplicará a la enmienda constitucional propuesta en la S.J.R. 2, 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025.

(b) La enmienda a la Sección 1-b(c) del Artículo VIII de esta Constitución entrará en vigencia el año fiscal que comienza el 1 de enero de 2025.

(c) Esta disposición temporal vence el 1 de enero de 2027.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será

presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para aumentar el monto de la exención de impuestos *ad valorem* de las residencias familiares por un distrito escolar de \$100,000 a \$140,000".